



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXI - T° 183 - N° 15.573

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Pautas tendientes a disminuir el gasto en la jurisdicción Auxiliar
Administración de Justicia.

ACUERDO N° 3 6 0 6

La Plata, de Agosto de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO que son de público conocimiento las dificultades financieras por las que viene atravesando la Provincia de Buenos Aires y su consecuente impacto en la operatoria de cancelación de compromisos en esta Jurisdicción Auxiliar "Administración de Justicia";

Que sin perjuicio de la tradicional política de austeridad y restricción de gastos que caracteriza a la misma, la exigüidad de los fondos recibidos desde la Tesorería General ha repercutido críticamente en ella, generando un importante volumen de deuda acumulada e impidiendo el normal pago a sus proveedores.

Que más allá de las gestiones que realice este Tribunal, con el objeto de procurar el envío de los recursos necesarios para la ejecución del presupuesto asignado para el corriente ejercicio, las circunstancias apuntadas hacen necesario adoptar medidas -que sin afectar el normal funcionamiento del servicio de justicia tiendan a reducir en un mayor grado las erogaciones en sus diversas expresiones;

POR ELLO, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1°: Fijar las siguientes pautas tendientes a disminuir el gasto en la Jurisdicción Auxiliar Administración de Justicia, hasta tanto se regularice la actual situación financiera:

- a) Restringir los accesos a líneas telefónicas externas, limitando el acceso a números celulares.
- b) Reducir al plazo mínimo las publicaciones por imposición legal.
- c) Suspender los gastos que se deriven de la asistencia a Congresos, Jornadas Profesionales, Seminarios y eventos de similares características.
- d) Limitar la realización de obras menores y de trabajos de mantenimiento a las que sean imprescindibles, autorizadas por la Secretaría de Planificación y Ordenar su ejecución cuando la Secretaría de Administración garantice los fondos para su cumplimiento. Asimismo, previamente deberá el Organismo Técnico verificar la existencia de personal propio idóneo para la realización de los trabajos.

Artículo 2°: Comunicar la presente a los Consejos de Administración y a las Cámaras de Apelación con Superintendencia delegada, a efectos de velar por su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO NESTOR de LAZZARI, HECTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETIGIANI. Ante mí: **MIGUEL ANGEL BUSO.**

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Suspension de terminos procesales en juzgado de Paz Letrado de
San Miguel

Res. N° 964 (Pres.).

La Plata, 16 de Agosto de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el titular del Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, requiriendo la suspensión de los términos procesales para el día 3 de agosto de 2012, en razón de hallarse anegado parte del inmueble sede del juzgado.

Que atento lo informado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de San Miguel para el día 3 de agosto de 2012, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
Ampliación de la suspensión de términos procesales para los
Juzgados Correccionales 2 y 4.

Res. N° 974 (Pres.).

La Plata, 22 de Agosto de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente del Consejo de Superintendencia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, mediante la cual solicita la ampliación de la suspensión de los términos procesales otorgada por Resolución de Presidente n° 930-12, para los Juzgados Correccionales nro. 2 y 4 emplazados en el sector F del 4to. piso del edificio central de Tribunales, hasta el día 17 de agosto inclusive, dado a que las tareas de cableado en los órganos mencionados, no se han concluido.

Que atento lo informado por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde proceder en consecuencia.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.-Disponer la ampliación de la suspensión de los términos procesales dispuesta por acto resolutivo n° 930 del 9 de agosto de 2012, para los Juzgados Correccionales nro. 2 y 4 del Departamento Lomas de Zamora, hasta el día 17 del corriente mes y año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de
Jose C. Paz

Res. N° 977 (Pres.).

La Plata, 22 de Agosto de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el titular del Juzgado de Paz Letrado de Jose C. Paz, requiriendo la suspensión de los términos procesales para los días 16, 17 y 21 de agosto de 2012, con motivo de la implementación del sistema operativo "Augusta".

Que atento lo informado por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Jose C. Paz para los días 16, 17 y 21 de agosto de 2012, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

Suspensión del Juicio a Prueba. Pautas para el seguimiento de las condiciones impuestas.

Res. N° 1935

La Plata, 8 de agosto de 2012.-

VISTO: Las presentaciones efectuadas por los Sres. Jueces de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires en las actuaciones que anteceden y CONSIDERANDO:

1.- Que los Señores Jueces de Ejecución Penal de distintos Departamentos Judiciales han peticionado a esta Corte la adopción de medidas respecto a la determinación del órgano jurisdiccional que debe intervenir en el seguimiento de las condiciones impuestas en la concesión del beneficio de la suspensión del juicio a prueba.

2.- Que han motivado su requerimiento no sólo en la necesidad de aclarar la legitimidad de su intervención en el citado Instituto a raíz de las reformas introducidas por la Ley 14.296 a la Ley 12.256 y a los artículos 25 y 404 del C.P.P. (cuestiones que actualmente resuelven, con criterios disímiles, las distintas Cámaras de Apelación y Garantías departamentales) sino también en la sobrecarga de trabajo que atraviesan los Juzgados de Ejecución Penal de la Provincia.

3.- Que habiendo informado las Secretarías Penal y de Planificación y la Dirección de Servicios Legales y analizado el contenido de los informes resulta pertinente avalar lo dictaminado por las dos primeras áreas.

4.- Que, en ese sentido, el dictado de la ley 14.296 –que modificó la ley de ejecución penal bonaerense- y su invalidación parcial por el Acuerdo 3562, del 28 de septiembre de 2011, aconsejan el dictado de una norma práctica para la ejecución de las decisiones vinculadas con la suspensión del proceso a prueba.

5 - Que, sin perjuicio de las argumentaciones legales introducidas por los magistrados a raíz de la sanción de la Ley 14.296, a fin de dar respuesta a la problemática planteada, se ha analizado el estado de situación de los distintos órganos que intervienen en la tramitación de las suspensiones de juicio a prueba en los últimos tres años (2009, 2010 y 2011) conforme las estadísticas informadas.

6.- Que del informe de cargas de trabajo realizado por la Secretaría de Planificación, se advierte que efectivamente existe un importante congestionamiento en los Juzgados de Ejecución Penal y, en contraposición, una significativa disminución en la carga laboral en los Juzgados en lo Correccional y en los Tribunales en lo Criminal; siendo que, en algunos órganos, según la estadística evaluada, la finalización de causas igualó y hasta superó el ingreso durante el mismo período.

7.- Que múltiples factores han determinado esta marcada y sostenida tendencia de descongestionamiento de los órganos de juicio. Entre ellos la modificación en la competencia de los Juzgados en lo Correccional introducida por la Ley 13.183 al artículo 24 inciso 2° del C.P.P, la implementación del proceso de flagrancia -Ley 13.811- y la posibilidad de integración unipersonal en determinados procesos que tramitan ante un Tribunal en lo Criminal - conforme la reforma introducida al artículo 22 del C.P.P por la Ley 13.943-. Así también la adopción, en aumento, de vías alternativas de conclusión del proceso ha resultado un aporte significativo a este fenómeno.

8.- Que este incremento en la cantidad de procesos que se finalizan, en lapsos de tiempo cada vez más cortos, impacta directamente en la cantidad de expedientes que reciben los Juzgados de Ejecución.

9.- Que ante esta disparidad de realidades aparece como razonable -como se anticipara- el dictado de normas prácticas por parte de esta Suprema Corte a fin de optimizar los recursos existentes y, de ese modo, mejorar la administración de justicia.

10.- Que en ese cometido, en el universo de tareas que llevan a cabo los Juzgados de Ejecución se encuentran las relacionadas con la ejecución de penas privativas de libertad, y todas las derivadas del seguimiento de las condiciones impuestas al suspender el juicio a prueba cuyo control efectúa el Patronato de Liberados.

11.- Que, respecto a estas últimas y teniendo en cuenta la naturaleza del instituto de la suspensión del juicio a prueba, los efectos jurídicos que provoca y que para su evaluación final, sea para su revocación o para el dictado de la resolución definitiva, debe necesariamente intervenir el órgano que la dispuso, se entiende conveniente que queden a cargo del propio Juzgado o Tribunal que dictó la medida.

12.- Que es de resaltar que la asignación a dichos órganos de este conjunto de tareas, implicaría una significativa disminución en la carga de trabajo de los Juzgados de Ejecución, mientras que para los órganos que dictaron las medidas no resultaría de mayor impacto, conforme la proyección realizada por la Secretaría de Planificación en base a las estadísticas informadas.

POR ELLO, en virtud de las consideraciones efectuadas y teniendo siempre en miras el mejoramiento del servicio de justicia que esta Administración debe brindar, es que la Suprema Corte, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 5 del C.P.P. y artículo 32 inc. 1° segundo párrafo de la Ley 5.827,

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer que, una vez dictada la resolución que suspende el proceso a prueba, será el Juzgado de Garantías, el Juzgado en lo Correccional, o el Tribunal en lo Criminal que la hubiere resuelto, quien efectúe el seguimiento de las condiciones impuestas, con el contralor del Patronato de Liberados (artículos 27, 76 bis y ccs. del C.P., artículo 174 de la Ley 24.660 y artículo 161 y ccs. de la Ley 12.256).

Artículo 2°: Disponer que lo aquí resuelto, será de aplicación para aquellos beneficios que se otorgaren a partir de la fecha del dictado de la presente.

Artículo 3°: Regístrese y comuníquese.-

EDUARDO NESTOR de LAZZARI, HECTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETIGGIANI. Ante mí: **NESTOR TRABUCCO.**

Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Bragado.

Res. N° 987 (Pres.).

La Plata, 23 de Agosto de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la titular del Juzgado de Paz Letrado de Bragado, requiriendo la suspensión de los términos procesales para los días 21, 22 y 23 de agosto de 2012, con motivo de la implementación del sistema operativo "Augusta".

Que atento lo informado por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Bragado para los días 21, 22 y 23 de agosto de 2012, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Dorrego.

Res. N° 988 (Pres.).

La Plata, 23 de Agosto de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la titular del Juzgado de Paz Letrado de Coronel Dorrego, requiriendo la ampliación de la suspensión de los términos procesales otorgada por acto resolutorio n° 893-12 para el día 21 de agosto de 2012, con motivo de la implementación del sistema operativo "Augusta".

Que atento lo informado por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la ampliación de suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Dorrego, dispuesta por Resolución n° 893-12, para el día 21 de agosto de 2012, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**